

360	Sebastián Aroán García.	82'50	8'25	90'75	112'70
361	Alejandro Rodríguez Cobejas.	82'50	8'25	90'75	112'70
362	César Rodríguez Conde.	82'50	8'25	90'75	112'70
363	Juan López.	82'50	8'25	90'75	112'70
364	Alvino Rodríguez Fernández.	82'50	8'25	90'75	112'70
365	Ricardo Rodríguez Cedron.	82'50	8'25	90'75	112'70
366	José Rodríguez Veitez.	78	7'80	85'80	106'55
367	Manuel Martínez Suelro.	66	6'60	72'60	90'16
368	Ramón Barbosa.	122	12'20	134'20	112'70
369	Manuel Morals.	122	12'20	134'20	112'70
370	Cándido Cid.	60	6	66	166'65
371	Ramón Lafuente.	60	6	66	81'96

372	Antonio Sánchez Puga.	268	26'80	294'80	366'09
373	Antonio Rodríguez.	268	26'80	294'80	366'09
374	Constantino Alvarez.	168	16'80	184'80	229'49
375	Ramón Nelra.	168	16'80	184'80	229'49
376	Juan Fernández.	168	16'80	184'80	229'49
377	Eulogio Alvarez.	168	16'80	184'80	229'49
378	José Arroyo.	168	16'80	184'80	229'49
379	José María Rodríguez.	168	16'80	184'80	229'49
380	Castor Pihelro.	168	16'80	184'80	229'49
381	Emilio Varela.	168	16'80	184'80	229'49
382	Francisco Rodríguez.	168	16'80	184'80	229'49
383	Juan Astorga.	168	16'80	184'80	229'49
384	Juan Antonio López.	168	16'80	184'80	229'49

385	Avelino Cimadevila Rey.	94	9'40	108'40	128'40
386	Alejandra Díez.	94	9'40	108'40	128'40
387	José Pacheco.	94	9'40	108'40	128'40
388	José Gil Gil.	94	9'40	108'40	128'40
389	José Viejo Salgado.	94	9'40	108'40	128'40
390	Francisco Pihelro.	94	9'40	108'40	128'40
391	Secundino Couto.	94	9'40	108'40	128'40
392	José Taboada.	94	9'40	108'40	128'40
393	Daniel Iglesias.	94	9'40	108'40	128'40
394	Cándido Carreda.	76	7'60	88'60	103'82
395	Balbino Dorrego.	76	7'60	88'60	103'82
396	Tomás del Río.	76	7'60	88'60	103'82
397	Ednardo Rodríguez.	76	7'60	88'60	103'82
398	Teresa Delage.	76	7'60	88'60	103'82
399	Angeles Pacheco.	76	7'60	88'60	103'82

400	José Diz.	58	5'80	68'80	79'23
401	José Dorado.	58	5'80	68'80	79'23
402	Eduardo Rey.	58	5'80	68'80	79'23
403	Rufino Casasnovas.	58	5'80	68'80	79'23
404	Ramón Gutiérrez.	58	5'80	68'80	79'23
405	Manuel Old.	58	5'80	68'80	79'23
406	José Cid.	36	3'60	39'60	49'18
407	Ramón Linares.	36	3'60	39'60	49'18
408	José Gil.	36	3'60	39'60	49'18
409	Antonio González Salgado.	36	3'60	39'60	49'18
410	Juan Cidre.	36	3'60	39'60	49'18

(Se continúa)

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez instructor del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente cita, llama y emplazo á Fulgencio Soane Garcia, de cuarenta y un años, soltero, labrador, hijo de Ventura y Rosa, natural y vecino de la Vega del Bollo, en este partido judicial, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que sigue bajo el número diecisiete del corriente año, por homicidio de su convecino Manuel Carracedo Pérez y prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encarezco á las autoridades y agentes de la policía el caso que tuvieran noticia del él, se sirvan acordar su captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras, Abril quince de mil novecientos cinco.—Francisco Alcón.—D. S. O., Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Eurico Enríquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Baltar.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En Baltar á nueve de Julio de mil novecientos cuatro. Don Genaro Martínez, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido por don Aurelio Fuentes Romero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de este pueblo contra su convecino José Abad Fidalgo, mayor de edad, casado y labrador, en reclamación de doscientas veinticuatro pesetas cincuenta céntimos, y

Fallo: que estimando la demanda debo condenar y condeno á José Abad Fidalgo, parte demandada, pague al demandante la cantidad de doscientas veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos que le reclaman con las costas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, para cuya notificación del demandado, por haber sido declarado rebelde, téngase presente lo que preceptúa el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, así la pronuncio, mando y firmo.—Genaro Martínez.»

Fué pronunciada en la misma fecha.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, con el visto bueno del señor Juez suplente, expido la presente en Baltar á diez de Marzo de mil novecientos cinco.—Eurico Enríquez.—Visto bueno, José Vázquez.

Don Eurico Enríquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Baltar.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En Baltar á dieciséis de Abril de mil novecientos cuatro. Don José Vázquez Díaz, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguido en virtud de demanda de don Aurelio Fuentes Romero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa contra su convecino José Abad Fidalgo, mayor de edad, casado y labrador, en reclamación de doscientas cuarenta pesetas, y

Fallo: que estimando la demanda debo condenar y condeno á José Abad Fidalgo, parte demandada, pague al demandante la cantidad de doscientas cuarenta pesetas que le reclama con las costas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, para cuya notificación del demandado por haber sido declarado rebelde, téngase presente lo que preceptúa el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, así la pronuncio mando y firmo.—José Vázquez.»

Fué pronunciada en la misma fecha.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez suplente, expido la presente en Baltar á diez de Marzo de mil novecientos cinco.—Eurico Enríquez.—Visto bueno, José Vázquez.

CONTRIBUCIONES

Edicto

Don Daniel Marco Olmos, Arrendatario de las contribuciones é impuestos en esta provincia.

Hago saber: que provistos los Recaudadores de las zonas y pueblos que á continuación se designan de las respectivas cédulas personales del año actual de 1905, pueden pasar á las oficinas recaudatorias de los mismos, todas aquellas personalidades mayores de 14 años obligadas á dicho impuesto, á retirar las que por designación de clase les corresponda dentro del término prevenido por la ley de dicho impuesto en evitación de en su día sufrir los recargos prevenidos por la misma.

Zona de Orense: Orense, Canedo, Toén y San Ciprián.

Zona de Allariz: Allariz, Taboadela, Paderne y Esgos.

Zona de Verín: Verín, Castrelo del Valle, Laza, Cualedro, Monterey, Riós, Ombra y Villardevos.

Zona de Carballino: Irijo y Beariz.

Zona de Celanova: Villanueva de los Infantes.

Y para conocimiento de los ve-

cinco de dichas localidades, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Orense 15 de Abril de 1905.—P. P., Ramón Fernández.

Edictos militares

Don José Llamas del Corral, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia 25 de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense Manuel Mourillo Fernández, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Mourillo Fernández, hijo de Nemesio y de Rosa, natural de San Justo, provincia de Orense, soltero, de 21 años, de un metro 700 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este Regimiento, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Coruña á quince de Abril de mil novecientos cinco.—José Llamas del Corral.

Don Manuel Casteleiro Rivas, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, vigésimo quinto de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense Camilo Secundino Alonso Nóvoa, destinado á este Regimiento, por faltar á concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado destinado á este Regimiento Camilo Secundino Alonso Nóvoa, vecino de Escudeiros (Orense), para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el citado Regimiento, para responder á los fines indicados, de-

biendo presentarse á la autoridad militar del punto donde se halle ó civil si no la hubiera, y caso de no efectuarla, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo pongan á la disposición de la superior de ésta, la que lo comunicará á este Juzgado.

Coruña dieciséis de Abril de mil novecientos cinco.—El Juez instructor, Manuel Casteleiro.

Don José Morales Arboleya, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia 25 de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del expresado Regimiento Indalecio Alvarez Sotelo por la falta de concentración en la zona de Orense para su destino á cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lourido, provincia de Orense, hijo de Dámaso y de Segunda, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y diario oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este Regimiento, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración en la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Coruña á quince de Abril de mil novecientos cinco.—José Morales.

Se advierte á los Sres. Profesores de instrucción primaria que con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902 abren colegios particulares, que la publicación del expediente de apertura en este «Boletín» devenga los derechos que la condición 23 del contrato de impresión del mismo señala, y que para el pago de dichos derechos deben entenderse con el editor, según aparece consignado en la cabeza de este diario oficial.